Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA ANONIMA

MESAUSTRO S.A.

OTORGADA POR:

XIMENA ALEXANDRA GALARZA CORDERO Y

GABRIEL LANDY PACURUCU.

CUANTIA: $10.000,00

*******CP *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mi, **DOCTOR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **Ximena Alexandra Galarza Cordero y, Gabriel Landy Pacurucu**.- Los comparecientes son ecuatorianos, divorciada la primera y casado el segundo,, domiciliados en Cuenca; capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento,

manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el Protocolo a su cargo sírvase autorizar una escritura que contenga el contrato de constitución de una compañía anónima de conformidad con las siguientes declaraciones de voluntad: **PRIMERA.**- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **Ximena Alexandra Galarza Cordero y, Gabriel Landy Pacurucu.**- Los comparecientes son ecuatorianos, divorciada la primera y casado el segundo,, domiciliados en Cuenca. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los siguientes estatutos: Estatutos de la compañía: Art. 1.- DENOMINACIÓN: La compañía se denomina MESAUSTRO S.A. Art. 2.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca sin perjuicio de que pueda abrir sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador, o del exterior, cumpliendo para ello las prescripciones legales correspondientes. Art. 3.- PLAZO DE DURACIÓN: La compañía durará hasta el 31 de diciembre del año 2.050; sin perjuicio de lo anotado, la compañía podrá aumentar o disminuir el plazo estipulado, por resolución de la Junta General de Accionistas y luego cumplir con los requisitos establecidos en la ley. Art. 4.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es de U. S. 10.000 ólares de los Estados Unidos de América dividido en 10.000 acciones nominativas y ordinarias de un dólar delos EE.UU. de América cada una, numeradas de la 001 a la 10.000 La Junta General de Accionistas podrá incrementar o disminuir el capital

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

suscrito cumpliendo con las exigencias legales. En los casos de aumento del capital suscrito, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo en proporción a los capitales pagados de acuerdo con la Ley. Art. 5.- OBJETO SOCIAL: El objeto único y exclusivo de la compañía es la realización de la actividad complementaria de mensajería. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos, contraer obligaciones, conforme a ley, y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Art. 6.- TÍTULOS: La compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponda de acuerdo con su aporte. Art. 7.- PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de la compañía participarán en la utilidades o pérdidas que se genere, en proporción a su capital pagado. Art. 8.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. Art. 9.- LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía. Art. 10.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; la Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la Convocatoria, bajo sanción de

nulidad. Art. 11.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La convocatoria la hará el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Compañía. Art. 12.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS: Los accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Junta General o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante una carta poder para cada Junta, dirigida al Presidente o Gerente General, a menos que el mandatario tenga poder general otorgado ante un Notario Público. Art. 13.- QUÓRUM: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse validamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requieren por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la Convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Art. 14.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda resolver cualquier modificación de los Estatutos deberán concurrir a ella en la primera convocatoria, cuando menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; de no lograrse este quórum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la

Dr. Eduardo Palacios Alvarez
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. Art. 15.- JUNTAS UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Art. 16.- VOTACIÓN: La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas, en las sesiones de Junta General, tienen derecho a votos en proporción a su capital pagado. Art. 17.- SESIONES DE JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente Ejecutivo y a su falta por la persona que designe la Junta; actuará de Secretario el Gerente General y en caso de falta un Secretario Ad-hoc designado por la Junta. Art. 18.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Designar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Designar al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus honorarios; c) Conocer anualmente los informes qu presenten los administradores y el comisario; d) Conocer anualmente sobre el balance general y los estados de resultados; e) Resolver sobre

cualquier modificación al contrato social; f) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; g) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía; h) Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos, y, i) Aprobar las políticas de la administración y de los negocios sociales; j) Expedir los reglamentos que requieran la operación de la compañía; k) Autorizar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía; y, l) Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los estatutos de la empresa. Las demás atribuciones establecidas en otros preceptos del estatuto Art. 19.- OBLIGACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la ley. Art. 20.- ACTAS: De cada sesión de Junta General se dejara constancia en actas, las mismas que estarán suscritas por el Presidente Ejecutivo y por el Secretario que actuaron en la reunión. Art. 21.- EL PRESIDENTE designado por la junta general de accionistas para períodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Art. 22.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE - tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Presidir las sesiones de Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; d) Convocar a sesiones de Junta General e) Responder a las consultas que sometiere a su

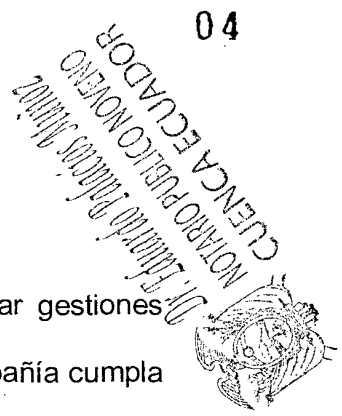

consideración el Gerente General, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía; y, f) Cuidar porque la compañía cumpla con la ley y los presentes estatutos. g) Subrogar al Gerente General en todos los casos de falta o ausencia; y, h) Las atribuciones que le delegue o asigne. Art. 23.- EL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General designado por la junta general de accionistas. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Art. 24.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de acciones; d) Administrar a la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Obligar a la Compañía en actos y contratos presupuestados y en los no presupuestados cuya cuantía no exceda del 20% de su capital pagado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Compañías; para obligar a la Compañía en cuantías superiores a la anotada en este literal requerirá de la autorización de la junta General ; f) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la Compañía así como el balance y el estado de resultados; y, Subrogar al Presiedente en los casos de falta temporal o definitiva; Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la Compañía. Art. 25.- EL COMISARIO:

La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente designados por la Junta General de Accionistas; durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Art. 26.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO- El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la ley.- Art. 27.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución anticipada de la Compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que esté ejerciendo las funciones de Gerente General de la sociedad, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe a otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la ley. TERCERA.- Los comparecientes declaran: Que el capital ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

NOMBRE	**CAPITAL SUSCRITOY PAGADO**
Ximena Alexandra Galarza Cordero	**5.000**
Gabriel Landy Pacurucu	**5.000**
TOTAL	**10.000,00**

2) Que el capital suscrito y pagado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en la Institución Bancaria conforme consta del certificado que se adjunta para que se transcriba como parte integrante de este instrumento. 3) Que autorizan al Dr. Marcelo Chico Cazorla parra que realice los trámiites necesarios para conseguir la

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

aprobación e inscripción de esta escritura. Ud. Señor Notario se servirá añadir las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. La cuantía queda determinada. **ATENTAMENTE, DOCTOR MARCELO CHICO CAZORLA ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi ***el Notario*** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Ximena Alexandra Galarza Cordero.
C.I. 0102426661

Gabriel Landy Pacurucu.
C.I. 0103579561

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

Dr. Edmundo Patricio Andrade
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

06

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 10.000.00 (DIEZ MIL 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

MESAUSTRO S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GALARZA CORDERO XIMENA ALEXANDRA	U$ 5.000.oo
LANDI PACURUCU GABRIEL RODRIGO	U$ 5.000.oo

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 15 de agosto de 2008

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

CCO-016 REV-OYM-JUL./2006

Nº. 0153606

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 0103577954-1
LANDI PACURUCU GABRIEL RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
18 JULIO 1981
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005- 0130 03350 M
TOMO PAG ACT SEXO
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1981
FIRMA DEL CEDULADO

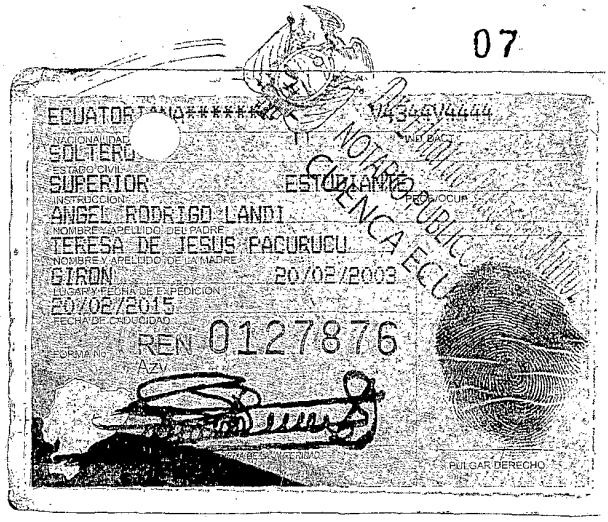
ECUATORIANA****** V4344V4444
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP
ANGEL RODRIGO LANDI
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
TERESA DE JESUS PACURUCU
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GIRON 20/02/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
20/02/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 0127876
AZ
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO
NOTARIA PUBLICA
CUENCA ECU

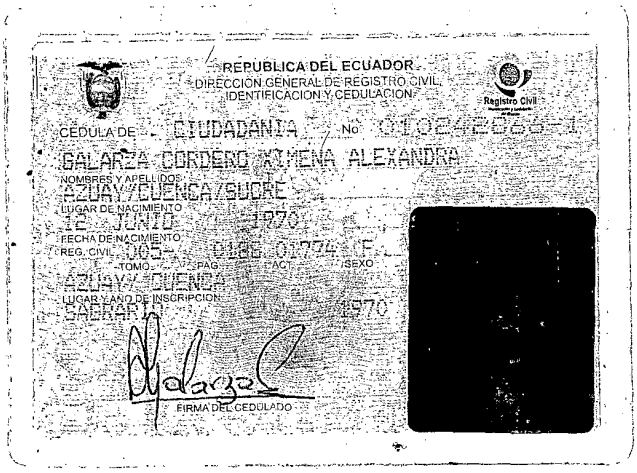
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
Registro Civil
CEDULA DE CIUDADANIA No 0102[illegible]-1
GALARZA CORDERO XIMENA ALEXANDRA
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SUCRE
LUGAR DE NACIMIENTO
12 JUNIO 1970
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005- 0186 01774 F
TOMO PAG ACT SEXO
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1970
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3343V2222
NACIONALIDAD IND. DACT.
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ECONOMISTA
INSTRUCCION PROF/OCUP
WILSON ALEJANDRO GALARZA E
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ZOILA MARIA CORDERO ARGUDO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 03/07/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
03/07/2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 0115494
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

HASTA AQUÍ LOS [illegible] ANTES

E OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **" MESAUSTRO S.A."**, que antecede, se sentado razón de su aprobación según Resolución No. **08-C-DIC- 692** de fecha, diez y seis de septiembre del año dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, a 16 de Septiembre de 2.008.**

Dr. Eduardo Palacios Mu...
NOTARIO PUBLICO NOVEN...
CUENCA ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-692 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y seis de Septiembre del dos mil ocho, bajo el No. 601 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **MESAUSTRO S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.226 **CUENCA, VEINTE Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA